



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 20 de agosto de 2013 (08.08)
(OR. en)**

**12128/1/13
REV 1**

**PUBLIC 53
INF 130**

NOTA REVISADA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO - ABRIL DE 2013

El presente documento contiene una lista de los actos adoptados por el Consejo en abril de 2013.^{1 2}

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en el acta del Consejo.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el Presidente del Consejo y el Presidente del Parlamento Europeo, así como por los Secretarios Generales de ambas instituciones.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

También puede accederse al presente documento en la sede electrónica del Consejo en:
<http://www.consilium.europa.eu/documents/legislative-transparency/monthly-summaries-of-council-acts?lang=es>

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en:

<http://consilium.europa.eu/documents/access-to-council-documents-public-register?lang=es>

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en Internet, en:

<http://consilium.europa.eu/documents/legislative-transparency/council-minutes?lang=es>

**INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO
EN ABRIL DE 2013**

Procedimiento escrito concluido el 10 de abril de 2013

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Reglamento (UE) n.º 325/2013 del Consejo, de 10 de abril de 2013, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria DO L 102 de 11.4.2013, p. 1	5017/13

Sesión n.º 3234 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA), celebrada en Luxemburgo el 22 de abril de 2013

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea. (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 174 de 26.6.2013, p. 1	77/12	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: SL

DECLARACIONES:

Declaración de la Comisión

La Comisión opina que el artículo 290 debe interpretarse en el sentido de que ella tiene autonomía para preparar y adoptar actos delegados. El considerando tipo sobre asesoramiento de expertos que figura en el acuerdo común aprobado entre las tres instituciones es un reflejo de dicha interpretación. La Comisión lamenta, pues, que el considerando 16 se desvíe del acuerdo común.

Declaración de Eslovenia

Eslovenia comparte desde el principio el objetivo principal de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010). La mayor parte de las preocupaciones que Eslovenia ha manifestado ante la propuesta de la Comisión fueron ya tratadas durante la tramitación de la misma. El texto transaccional satisface, pues, casi plenamente a Eslovenia.

Sin embargo, según lo dispuesto en el actual Reglamento (Reglamento SEC 1995, Reglamento n.º 2223/1996), Eslovenia puede acogerse a las así llamadas excepciones permanentes en cuanto a la transmisión de datos estadísticos referentes a lo siguiente: el PIB, según el criterio de la producción, a precios corrientes, con periodicidad trimestral, para los años 1995-1999; el empleo en horas trabajadas, para los años 1995-1999; las cuentas financieras, para los años 1995-2001 y el gasto público por función, para los años 1995-1999. Eslovenia se aplicará en recopilar los datos estadísticos que faltan para completar la información, si bien no le será posible hacerlo para todos los datos mencionados, especialmente por lo que se refiere a las cuentas financieras y al gasto público por función. En efecto, Eslovenia no dispone de fuentes para los datos mencionados, por lo que estos no pueden establecerse para períodos pasados. Por consiguiente, Eslovenia nunca podrá compilar tales datos ni cumplir los requisitos del Reglamento, por lo que se abstiene.

Decisión n.º 529/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre normas contables aplicables a las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes de actividades relativas al uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura y sobre la información relativa a las acciones relacionadas con dichas actividades DO L 165 de 18.6.2013, p. 80	2/13	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo a un mecanismo para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero y para la notificación, a nivel nacional o de la Unión, de otra información relevante para el cambio climático, y por el que se deroga la Decisión n.º 280/2004/CE. (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 165 de 18.6.2013, p. 13	1/13	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

DECLARACIONES:			
Declaraciones de la Comisión La Comisión toma nota de la supresión del artículo 10 de su propuesta original. Ahora bien, a fin de mejorar la calidad y la transparencia de los datos sobre las emisiones de CO₂ y de otra información relativa al transporte marítimo, pertinente en cuanto al clima, la Comisión se muestra de acuerdo en que, sustitutoriamente, se trate este aspecto como parte de la próxima iniciativa sobre seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de los buques, que la Comisión tiene intención de adoptar durante el primer semestre de 2013. La Comisión quiere proponer en tal contexto una modificación al presente Reglamento. La Comisión observa que podrían ser necesarias normas adicionales sobre el establecimiento, mantenimiento y modificación del sistema de la Unión de políticas, medidas y previsiones y sobre la elaboración de inventarios aproximados de gases de efecto invernadero, a fin de conseguir un correcto funcionamiento del Reglamento. Tempranamente en 2013, la Comisión estudiará la cuestión, en estrecha cooperación con los Estados miembros y, si conviene, presentará una propuesta para modificar el Reglamento.			
Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo y por la que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE (Directiva sobre resolución alternativa de litigios en materia de consumo)	79/12	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: DE, ES
DO L 165 de 18.6.2013, p. 63			
DECLARACIONES:			
Declaración de España España ha apoyado, desde la aprobación de las Recomendaciones de 1998 y 2001, cualquier iniciativa referente a la resolución alternativa de conflictos de consumo, y continuará fomentando la creación y desarrollo de este tipo de órganos, en los términos previstos en el texto que hoy se adopte. Sin embargo, no puede aceptar el contenido de su artículo 13, en lo que se refiere a la doble información que deben proporcionar aquellos empresarios que estén obligados a aceptar o hayan aceptado la intervención de las entidades de resolución alternativa de litigios.			

En primer lugar, deberán informar de su compromiso o aceptación en su web y en todos sus contratos o condiciones generales. En segundo lugar, deberán volver a hacerlo cada vez que rechacen una reclamación presentada directamente ante ellos. Además, en estos casos, deberán repetir de nuevo si van a utilizarlas, cuando al haber aceptado previamente o estar obligados a ello, la respuesta solo puede ser afirmativa.

Por el contrario, aquellos empresarios no comprometidos ni obligados a aceptar la intervención de una entidad de resolución alternativa de litigios, solo tendrán que informar de aquellas entidades por las que están cubiertos cuando rechacen una reclamación presentada directamente por el consumidor, indicando en ese momento si las van a utilizar o no, algo para lo que son plenamente libres.

Para evitar esta doble obligación, que grava a los empresarios ya comprometidos a aceptar las entidades de resolución alternativa de litigios sobre los no comprometidos, los primeros encontrarán más atractivo dejar de aceptar la intervención de dichas entidades con carácter previo a la reclamación.

De esta manera, evitarán tener que informar en su web y en cada uno de sus contratos. Eso también provocará la no incorporación de nuevos empresarios al compromiso previo con las entidades de resolución alternativa de litigios, simplificando así la obligación de información a la que vienen obligados por la Directiva.

La finalidad de la Directiva de mejorar el comercio minorista interior y la reparación de los derechos de los consumidores a través de la creación, incremento de la cobertura y difusión de las entidades de resolución alternativa de litigios, podrá ver disminuida su eficacia e incidir negativamente en el fortalecimiento de la protección del consumidor en el acceso a la justicia.

El sistema de mediación y arbitraje español, tras 20 años de desarrollo, gestionado y financiado públicamente, cubre todo el territorio y todos los sectores económicos. Más del 80% de las reclamaciones recibidas por nuestras entidades de resolución alternativa de litigios proceden de empresas comprometidas a aceptarlas y ahora obligadas con el nuevo texto a dar una doble información. Entre ellas están las grandes empresas de telecomunicaciones, que reciben unos 25 millones de reclamaciones al año y suman más de 60 millones de usuarios que reciben facturas todos los meses.

España mostró su apoyo al texto de la orientación general del Consejo. Hubiera aceptado también, sin dudarlo, la propuesta que recogía el texto inicial de la Comisión, que contribuía a mejorar el conocimiento de las entidades de resolución alternativa de litigios, puesto que todas las empresas debían difundirlo. Sin embargo, por lo arriba expuesto, se abstendrá en la votación para la adopción de la Directiva al no poder aceptar el texto final de su artículo 13.

Declaración del Reino Unido**en relación con las implicaciones del artículo 13, apartado 3**

Al Reino Unido le preocupa que imponer de esta manera requisitos obligatorios de información a comerciantes que no tienen intención de recurrir a la resolución alternativa de litigios puede crear confusión en comerciantes y consumidores, imponer cargas innecesarias a los comerciantes y crear dificultades de cumplimiento y ejecución. La Comisión debería seguir atentamente el impacto de esta disposición, seguimiento que debería ocupar un lugar prominente en el informe sobre la aplicación de la Directiva.

Declaración del Reino Unido

Se pide al Consejo que adopte la propuesta de Directiva relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, por la que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE (Directiva sobre resolución alternativa de litigios en materia de consumo), recurriendo al artículo 114 como base jurídica. El Reino Unido considera que el artículo 12 de la Directiva entra en el ámbito de aplicación del artículo 81 del TFUE y que, por consiguiente, debería haberse citado esta base jurídica del Título V. Habida cuenta de que el artículo 12 se adopta con arreglo al título V, el Reino Unido considera que esta disposición debería haberse separado de la Directiva y figurar en un instrumento diferenciado, o haberse suprimido del texto de la Directiva. El Reino Unido, al poder aceptar el objetivo político del artículo 12, ha optado por participar en su adopción, de conformidad con el Protocolo n.º 21 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Reglamento (UE) n.º 524/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE (Reglamento sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo) DO L 165 de 18.6.2013, p. 1	80/12	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto Abstención: DE
Decisión n.º 377/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2013, que establece una excepción temporal a la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 113 de 25.4.2013, p. 1	11/13	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: PL

DECLARACIONES:

Declaración de Polonia

A lo largo de las negociaciones Polonia ha señalado sistemáticamente que la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece una excepción temporal a la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad presentada por la Comisión Europea solo brinda una solución parcial al problema que se plantea en la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE) en el sector de la aviación. Polonia ha mantenido la opinión de que la mejor solución sería cubrir todos los vuelos, tanto los de entrada y salida respecto de la Unión Europea como los vuelos dentro de esta última. Dado que el texto negociado con el Parlamento Europeo no responde a los intereses polacos, pero sí busca facilitar las negociaciones en torno al clima mundial, Polonia se abstiene de votar.

Declaración del Reino Unido

Los territorios dependientes de la Corona británica (la Isla de Man, la Bailía de Jersey y la Bailía de Guernesey) reconocen que la finalidad de la propuesta de "parar el reloj" es mejorar las perspectivas de garantizar un acuerdo global en el marco de la OACI en septiembre de 2013. Dichos territorios, que apoyan firmemente este objetivo, reconocen también que la inclusión de determinados terceros países (a saber, los territorios de ultramar y dependientes y los países del EEE y de la AELC) es útil para la posición negociadora de la UE de cara a la reunión de la OACI.

Por ello, de modo excepcional, los territorios de la Corona británica aceptan una inclusión constante dentro del régimen de aviación RCDE de la UE con el carácter temporal establecido en la propuesta de la Comisión de "parar el reloj" con vistas a aumentar al máximo las posibilidades de garantizar un acuerdo global en el marco de la OACI.

No obstante, previendo la eventualidad de que en septiembre no se alcance dicho acuerdo global, el Reino Unido comparte la opinión de los territorios dependientes de la Corona británica de que la exclusión de los territorios dependientes de la derogación temporal no debe ser considerada como un precedente para cualquier régimen ulterior que pueda ser o no necesario tras la expiración de la medida temporal.

En tal caso (es decir, de no alcanzarse un acuerdo global en la OACI), el Reino Unido desearía que la Comisión emprendiera negociaciones completas y oportunas con todas las partes interesadas, incluidos los territorios dependientes de la Corona británica, antes de someter una propuesta tendente a sustituir el régimen temporal conocido bajo la expresión "parar el reloj".

Declaración de la Comisión

La Comisión recuerda que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 *quinquies* de la Directiva 2003/87/CE, los ingresos generados por la subasta de los derechos de emisión de la aviación deben usarse para combatir el cambio climático en la UE y en terceros países, en particular para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, para adaptarse a las consecuencias del cambio climático en la UE y en terceros países, especialmente en los países en desarrollo, para financiar la investigación y el desarrollo en el ámbito de la mitigación del cambio climático y la adaptación a ese fenómeno, incluso, en especial, en los sectores de la aeronáutica y el transporte aéreo, para reducir emisiones gracias a un transporte poco contaminante y para cubrir los gastos de gestión del régimen de la Unión. Los ingresos de las subastas deben utilizarse también para financiar las contribuciones al Fondo mundial para la eficiencia energética y las energías renovables y las medidas destinadas a evitar la deforestación.

La Comisión recuerda que los Estados miembros deben informarla de las medidas adoptadas de conformidad con el artículo 3 *quinquies* de la Directiva 2003/87/CE, sobre la utilización de los ingresos generados por la subasta de derechos de emisión de la aviación. En el Reglamento (UE) n.º .../2013, relativo a un mecanismo para el seguimiento y notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero y para la notificación de otra información, a nivel nacional o de la Unión, pertinente para el cambio climático, y por el que se deroga la Decisión 280/2004/CE, se establecen disposiciones específicas sobre el contenido de tales informes. En un acto de ejecución de la Comisión en virtud del artículo 18 de ese Reglamento se ofrecerán más detalles al respecto. Los Estados miembros harán públicos los informes, y la Comisión publicará información agregada de toda la Unión sobre esos informes en una forma fácilmente accesible.

La Comisión insiste en que un mecanismo basado en el mercado a nivel mundial que ponga un precio internacional a las emisiones de carbono del transporte aéreo internacional podría, además de conseguir su objetivo principal de reducción de emisiones, contribuir a proporcionar los recursos necesarios para apoyar las medidas internacionales de mitigación del cambio climático y de adaptación a ese fenómeno.

Posición (UE) n.º 3/2013 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad, los alimentos para usos médicos especiales y los sustitutivos de la dieta completa para el control de peso y por la que se derogan la Directiva 92/52/CEE del Consejo, las Directivas 96/8/CE, 1999/21/CE, 2006/125/CE y 2006/141/CE de la Comisión, la Directiva 2009/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 41/2009 y (CE) n.º 953/2009 de la Comisión DO C 170E de 15.6.2013, p. 1	5394/13	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: en contra: DE Abstención: UK
---	---------	---------------------	---

DECLARACIONES:

Declaración de la República Federal de Alemania

Alemania rechaza la mencionada propuesta de Reglamento relativo a los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad y los alimentos para usos médicos especiales.

Alemania siempre ha apoyado en principio la revisión del Derecho europeo sobre la alimentación. Desde el punto de vista de Alemania, no se alcanzan con el citado Reglamento de manera suficiente los objetivos que se pretenden de una legislación simplificada y mejorada y de una mayor armonización jurídica en esta materia.

Alemania opina, en particular, que no se considera adecuadamente en el nuevo Reglamento la necesidad de aumentar el nivel de protección de los grupos objetivo vulnerables. Por razones de salud preventiva resulta problemático, desde el punto de vista alemán, autorizar sin limitaciones la adición, a los alimentos contemplados en el Reglamento, de otras sustancias por sus efectos nutricionales o fisiológicos.

Alemania observa entre otras cosas, en este contexto, una discrepancia irreconciliable entre, por una parte, las rigurosas exigencias del Reglamento sobre las declaraciones de propiedades saludables en lo referente a la capacidad científica de las alegaciones nutricionales y de propiedades saludables de los alimentos y, por otra, los escasos requisitos claramente inferiores de seguridad en lo relativo a la protección preventiva de la salud de los consumidores en los alimentos destinados a usos médicos especiales.

En la propuesta de Reglamento ya no está incluido el proceso de aprobación originalmente previsto de una ampliación de la lista positiva, por lo que se deja únicamente a iniciativa de la Comisión Europea una inclusión de sustancias no previstas inicialmente en la lista positiva. De este modo se priva a las compañías productoras de alimentos de la posibilidad, como parte de un procedimiento claramente definido, de obtener una aprobación europea para sustancias con el fin de garantizar la seguridad jurídica de la innovación. Por consiguiente, el Reglamento no responde al requisito de fomentar la innovación.

Declaración del Reino Unido

El Reino Unido apoya el objetivo de simplificar el marco reglamentario aplicable a los alimentos destinados a grupos vulnerables y considera que el texto propuesto consigue dicho objetivo en gran parte. Sin embargo, el Reino Unido no apoya el recurso a actos delegados para modificar la lista de sustancias de la Unión y por consiguiente no está en condiciones de respaldar la propuesta. Las decisiones relativas a la autorización de sustancias individuales deben alcanzarse por medio de actos de ejecución en aplicación del procedimiento de examen previsto en el Reglamento (UE) 182/2011. El uso de un acto delegado en esta ocasión particular no debe considerarse un precedente para otros ámbitos de la política alimentaria.

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión del Consejo sobre la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en la undécima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, respecto a las enmiendas a la lista de desechos del anexo IX (lista B) del Convenio	8033/13
Decisión del Consejo por la que se establece la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes respecto a la propuesta de modificación de los anexos A y B	8035/13
Decisión del Consejo relativa a la presentación, en nombre de la Unión Europea, de una propuesta de inclusión de un nuevo producto químico en el anexo A del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes	8036/13
Decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam en relación con las enmiendas del anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional	6394/13
Decisión del Consejo, de 22 de abril de 2013, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la cooperación en la aplicación de sus normativas de competencia DO L 117 de 27.4.2013, p. 6–6	12513/13

Decisión del Consejo, de 22 de abril de 2013, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros DO L 118 de 30.4.2013, p. 21	7116/13
Recomendación del Consejo, de 22 de abril de 2013, sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil DO C 120 de 26.4.2013, p. 1	7123/13
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 372/2013 del Consejo, de 22 de abril de 2013, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1008/2011 por el que se establece un derecho antidumping definitivo respecto a las importaciones de transpaletas manuales y sus partes esenciales originarias de la República Popular China tras una reconsideración provisional parcial de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 DO L 112 de 24.4.2013, p. 1	8162/13
Sesión n.º 3235 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES) celebrada en Luxemburgo el 22 de abril de 2013	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
2013/278/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud «EGF/2011/023 IT/Antonio Merloni SpA», de Italia) DO L 160 de 12.6.2013, p. 13	6985/13

2013/276/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el punto 28 del Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2011/010 AT/Austria Tabak, de Austria) DO L 160 de 12.6.2013, p. 11	7289/13
2013/277/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el punto 28 del Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud «EGF/2011/016 IT/Agile», de Italia) DO L 160 de 12.6.2013, p. 12	7291/13
2013/191/UE: Decisión de Ejecución del Consejo, de 22 de abril de 2013, por la que se autoriza a Letonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido DO L 113 de 25.4.2013, p. 11	7184/13
2013/193/UE: Decisión de Ejecución del Consejo, de 22 de abril de 2013, por la que se autoriza a la República Francesa a aplicar niveles de imposición diferenciados a los carburantes, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE DO L 113 de 25.4.2013, p. 15	7529/13

DECLARACIONES:	
Declaración de la Comisión Respecto a la propuesta de la Comisión de una Decisión del Consejo por la que se autoriza a Francia a aplicar niveles de imposición reducidos a la gasolina y el gasóleo utilizados como carburantes, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, la Comisión observa que se han sustituido o suprimido las referencias en el título y en el tercer considerando de la propuesta a las "reducciones" del nivel nacional de imposición en cuanto objeto de autorización, y al hecho de que el artículo 19 de la Directiva 2003/96/EC como su base jurídica abarca dichas reducciones pero no los aumentos respecto al llamado nivel nacional. La Comisión observa que la parte dispositiva del texto no se ha cambiado y continúa, correctamente, haciendo referencia únicamente a "tipos reducidos" y a "reducciones". Por lo tanto, considera que la Decisión resultante abarca exclusivamente las reducciones del nivel nacional de imposición. Sin embargo, no está de acuerdo con las mencionadas modificaciones del texto tal y como se propone, ya que sustituyen o eliminan elementos que benefician a la claridad jurídica.	
2013/192/UE: Decisión de Ejecución del Consejo, de 22 de abril de 2013, por la que, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, se autoriza a la República Francesa a aplicar un tipo impositivo reducido a la gasolina sin plomo utilizada como carburante y despachada a consumo en los departamentos de Córcega DO L 113 de 25.4.2013, p. 13	7527/13
Conclusiones del Consejo sobre Croacia	8449/13
Declaración conjunta por la que se establece una Asociación de Movilidad entre el Reino de Marruecos y la Unión Europea y sus Estados miembros	6139/13 ADD 1 REV 3
DECLARACIONES:	
Declaración de la Delegación del Reino Unido El Reino Unido acoge con satisfacción la celebración de la Asociación de Movilidad con Marruecos. El Reino Unido tiene intención de participar en esta asociación, y aclara en el anexo de la declaración política su propuesta de trabajo con Marruecos, en particular en el ámbito de la gestión de fronteras. Destacando la naturaleza no vinculante de la declaración política, y el carácter voluntario de toda actividad al amparo de este tipo de asociaciones, el Reino Unido desea manifestar expresamente su intención de no participar en las disposiciones específicamente relacionadas con la portabilidad de las prestaciones de seguridad social (enunciadas en los apartados 10 y 11 de la declaración política).	

2013/334/UE: Decisión del Consejo, de 25 de junio de 2013, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE DO L 177 de 28.6.2013, p. 27	6911/13
2013/335/UE: Decisión del Consejo, de 25 de junio de 2013, relativa a la posición que se debe adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades DO L 177 de 28.6.2013, p. 29	6914/13
Decisión del Consejo relativa a la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	6970/13
Sesión n.º 3236 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES) celebrada en Luxemburgo el 22 de abril de 2013	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Reglamento (UE) n.º 325/2013 del Consejo, de 10 de abril de 2013, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria DO L 102 de 11.4.2013, p. 1	5017/13

Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Asociación UE Argelia en relación con la aplicación de las disposiciones relativas a los productos industriales establecidas en los artículos 9 y 11 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Argelina Democrática y Popular, por otra	7561/13
2013/331/UE: Decisión del Consejo, de 22 de abril de 2013, sobre la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión Europea respecto a los reglamentos internos del Comité del AAE, del Comité de Cooperación Aduanera y del Comité de Desarrollo Conjunto previstos en el Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del África Oriental y Meridional, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra DO L 177 de 28.6.2013, p. 1	7768/13
Decisión 2013/182/PESC del Consejo, de 22 de abril de 2013, por la que se modifica la Decisión 2011/137/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia DO L 111 de 23.4.2013, p. 50	7319/13
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 364/2013 del Consejo, de 22 de abril de 2013, por el que se aplica el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 204/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia DO L 111 de 23.4.2013, p. 25	8390/13
Decisión de Ejecución 2013/185/PESC del Consejo, de 22 de abril de 2013, por la que se aplica la Decisión 2012/739/PESC del Consejo relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria DO L 111 de 23.4.2013, p. 77	8385/13

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 363/2013 del Consejo, de 22 de abril de 2013, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 del Consejo, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria DO L 111 de 23.4.2013, p. 1	8386/13
Decisión 2013/186/PESC del Consejo, de 22 de abril de 2013, por la que se modifica la Decisión 2012/739/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria DO L 111 de 23.4.2013, p. 101	8442/13
Decisión 2013/183/PESC del Consejo, de 22 de abril de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 2010/800/PESC DO L 111 de 23.4.2013, p. 52	7778/13
Decisión 2013/189/PESC del Consejo, de 22 de abril de 2013, relativa a la creación de la Escuela Europea de Seguridad y Defensa (EESD) y por la que se deroga la Acción Común 2008/550/PESC DO L 112 de 24.4.2013, p. 22	6477/13
Conclusiones del Consejo sobre Irak	8675/13
Decisión 2013/184/PESC del Consejo, de 22 de abril de 2013, relativa a medidas restrictivas contra Myanmar/Birmania y por la que se deroga la Decisión 2010/232/PESC DO L 111 de 23.4.2013, p. 75	8354/13
Conclusiones del Consejo sobre Myanmar/Birmania	8691/13
Conclusiones del Consejo relativas a Mali	8307/13

**INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO
EN ABRIL DE 2013**

Procedimiento escrito concluido el 25 de abril de 2013

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión 2013/201/PESC del Consejo, de 25 de abril de 2013, por la que se modifica la Decisión 2010/231/PESC sobre medidas restrictivas contra Somalia DO L 116 de 26.4.2013, p. 10–12	8528/13
2013/236/UE: Decisión del Consejo, de 25 de abril de 2013, dirigida a Chipre y relativa a medidas específicas destinadas a restablecer la estabilidad financiera y un crecimiento sostenible DO L 141 de 28.5.2013, p. 32–36	8609/13